

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/171116/669 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XL SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZÓ A LA EMPRESA XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V., A LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

Fecha de Clasificación: 17 de enero de 2017.-----

Unidad Administrativa: Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por contener Información Confidencial, de acuerdo con los artículos 68, 108, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos Cuarto, Sexto y Trigésimo Octavo del "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".-----

Núm. de Acuerdo: P/IFT/171116/669-----

Descripción del asunto: La empresa denominada XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., el 1 de septiembre de 2016 presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, el escrito mediante el cual, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión solicitó autorización a este Instituto para llevar a cabo el cambio de titularidad de las acciones representativas del capital social de la concesionaria.-----

Fundamento legal: Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.-----

Motivación: Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.-----

Secciones Confidenciales: Las secciones testadas en color negro del Acuerdo P/IFT/171116/669.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General de Concesiones de Radiodifusión-----

----- fin de la leyenda.

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 102.9 MHZ, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHWJ-FM EN TEHUACÁN, PUEBLA**

**ANTECEDENTES**

- I. **Refrendo de la Concesión.**- El 6 de enero de 2005, de conformidad con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 1420 kHz, con distintivo de llamada XEWJ-AM en Tehuacán, Puebla (en lo sucesivo la "Concesión"), en favor de XEWJ Radio Popular, S.A., (en lo sucesivo "XEWJ Radio Popular") para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia al 3 de julio de 2016<sup>1</sup>.
- II. **Autorización de cambio de régimen jurídico de la sociedad.**- Mediante oficio 0218/20016 de fecha 31 de marzo de 2006, la extinta Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la Secretaría, autorizó a XEWJ Radio Popular, el cambio de su régimen jurídico de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.
- III. **Acuerdo cambio de frecuencias.**- El 15 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").
- IV. **Autorización de cambio de frecuencia.**- Mediante oficio CFT/D01/STP/3364/11 de fecha 19 de octubre de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó a XEWJ Radio Popular el cambio de frecuencia de la 1420 kHz a la 102.9 MHz, con distintivo de llamada XHWJ-FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.

<sup>1</sup> Mediante escrito presentado el 27 de octubre de 2014 ante la oficina de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la concesionaria solicitó la prórroga de vigencia de la concesión, cuyo análisis y trámite se lleva a cabo en el procedimiento administrativo correspondiente.

- V. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VI. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- VIII. **Solicitud de Transmisión de Acciones.**- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 1º de septiembre de 2016, la representante legal de **XEWJ Radio Popular** notificó la adjudicación de acciones derivado del juicio sucesorio testamentario del accionista Neftalí Sánchez Tinoco, a favor de los C.C. Francisco Luis y José de Jesús ambos de apellidos Sánchez Tinoco (en lo sucesivo la "Solicitud de Transmisión de Acciones").
- IX. **Requerimiento de Información.**- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3057/2016, notificado el 9 de septiembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") requirió a **XEWJ Radio Popular** información adicional en relación a la Solicitud de Transmisión de Acciones.
- X. **Atención al Requerimiento de Información.**- Con escrito presentado ante el Instituto el 26 de septiembre de 2016 y con folio de ingreso 048612, **XEWJ Radio Popular** a través de su representante legal, dio respuesta al requerimiento de información que se menciona en el Antecedente IX de la presente Resolución.
- XI. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.**- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.- Mediante oficio IFT/223/UCS/1924/2016 notificado el 28 de septiembre

2016, el Instituto a través de la UCS, solicitó a la Secretaría, la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Transmisión de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución") y el artículo 112, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley").

- XII. **Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.**- La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3209/2016 notificado el 28 de septiembre de 2016 a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo la "UCE") del Instituto, solicitó la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Transmisión de Acciones.
- XIII. **Opinión en Materia de Competencia Económica.**- El 26 de octubre de 2016 la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/437/2016 notificó a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Transmisión de Acciones.
- XIV. **Opinión Técnica de la Secretaría.**- Mediante oficio 2.1.-657/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Transmisión de Acciones, contenida en el diverso oficio número 1.-246 de fecha 27 de octubre de 2016, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones

En virtud de los Antecedentes referidos y

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros

insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artículo 112 de la Ley, establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, en este sentido en términos del artículo 34 fracción IV del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así

como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operaci3n de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como 3rgano m3ximo de gobierno y decisi3n del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Transmisi3n de Acciones.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Transmisi3n de Acciones.** Como qued3 sealado en el Considerando que antecede, el art3culo 112 de la Ley establece el procedimiento al que deben sujetarse los concesionarios que pretendan suscribir o enajenar acciones en un acto o sucesi3n de actos, que represente el 10 % (diez por ciento) o m3s del monto de su capital social, el ordenamiento antes referido textualmente sealala lo siguiente:

**"Art3culo 112. (...)**

En cualquier supuesto de suscripci3n o enajenaci3n de acciones o partes sociales en un acto o sucesi3n de actos, que represente el diez por ciento o m3s del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligaci3n de notificar la operaci3n conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Econ3mica, el concesionario estar3 obligado a observar el r3gimen siguiente:

- I. El concesionario deber3 dar aviso al Instituto de la intenci3n de los interesados en realizar la suscripci3n o enajenaci3n de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompa1ar el aviso con la informaci3n detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendr3 un plazo de diez d3as h3biles contados a partir de la presentaci3n del aviso, para solicitar la opini3n de la Secretar3a;
- III. La Secretar3a tendr3 un plazo de treinta d3as naturales para emitir opini3n; y
- IV. El Instituto tendr3 un plazo de quince d3as h3biles contados a partir de que reciba la opini3n de la Secretar3a o en caso que no se hubiere emitido opini3n, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracci3n que antecede, para objetar con causa justificada la operaci3n de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operaci3n hubiere sido objetada por el Instituto, se tendr3 por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deber3n inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerir3 presentar el aviso a que se refiere la fracci3n I de este art3culo cuando la suscripci3n o enajenaci3n se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversi3n neutra en t3rminos de la Ley de Inversi3n Extranjera o cuando se trate de

*aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social. Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.*

*En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.*

*En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.*

*Este artículo deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del concesionario, así como en los títulos o certificados que éste emita. Para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la concesión, para presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.*

(Énfasis añadido)

Asimismo, el Decreto de Reforma Constitucional, incorporó en el artículo 28 párrafo décimo séptimo, la obligación del Instituto de notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, todas las solicitudes de cesiones de derechos o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para que éste pueda emitir su opinión técnica no vinculante.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

**Tercero.- Concentración.** Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese orden de ideas, el artículo 112 de la Ley establece como regla general la obligación que tienen todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, siempre que: (i) el acto o sucesión de actos represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, y; (ii) no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

En relación al supuesto de notificar la concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia, el artículo 86 de la Ley de Competencia establece los supuestos de las concentraciones<sup>2</sup> que deben ser notificadas a efecto de que sean autorizadas previamente a que se realicen, señalando textualmente lo siguiente:

*"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*

<sup>2</sup> El artículo 61 de la Ley de Competencia define una concentración como la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión.”

(Énfasis añadido)

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados antes de que se lleven a cabo por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Al efecto, derivado de la información que acompaña a la Solicitud de Transmisión de Acciones, no se advierte que el trámite de referencia actualice alguno de los supuestos normativos a que se refieren las fracciones I, II y III del citado artículo 86 de la Ley de Competencia y, asimismo, este Instituto no tiene conocimiento de alguna notificación de concentración que haya sido presentado por **XEWJ Radio Popular** en términos de la Ley de Competencia.

En tal contexto, de la evaluación en materia de competencia económica de la operación motivo de la presente Resolución, la UCE a través del oficio referido en el Antecedente XIII de la presente Resolución indicó en la parte conducente que:

*"Con base en la información disponible se determina que la enajenación de acciones de la empresa XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., concesionaria del título de concesión para usar comercialmente una frecuencia de radiodifusión a través de la estación XHWJ-FM, de parte del finado Neftalí Sánchez Tinoco, en favor de los C.C. Francisco Luis Sánchez Tinoco y José de Jesús Sánchez Tinoco, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión comercial. Lo anterior en virtud de que la Operación se trata de una reestructura corporativa, al acreditarse que los agentes económicos involucrados pertenecen al mismo grupo de interés económico y de que ningún tercero participa en la concentración. Por consiguiente, derivado de la enajenación en comento no habría una modificación en la estructura del mercado involucrado".*

Así, una vez realizado el análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social de los socios presentadas ante este Instituto por los concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, se concluye que la transmisión de acciones de **XEWJ Radio Popular** que por parte del finado Neftalí Sánchez Tinoco, a favor de los C.C. Francisco Luis y José de Jesús ambos de apellidos Sánchez Tinoco, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en Tehuacán, Puebla, en virtud de que la operación no afecta la estructura de los mercados donde participa el concesionario a través de la estación XHWJ-FM en la localidad de Tehuacán, Puebla.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Transmisión de Acciones.** De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- i. Que el titular de la concesión que actualice el supuesto normativo previsto por el artículo 112 de la Ley, dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir las mismas, previo a su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba el comprobante del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, referido en el Considerando Segundo de esta Resolución.
- iii. Que la Secretaría emita su opinión técnica no vinculante respecto de las solicitudes de enajenación, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112

párrafo segundo, fracción II, de la Ley, o en su defecto que haya transcurrido el plazo de treinta días naturales para emitir opinión.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado ante el Instituto el 1 de septiembre de 2016, mediante el cual **XEWJ Radio Popular**, notificó la adjudicación de acciones derivado del juicio sucesorio testamentario del accionista Neftalí Sánchez Tinoco, a favor de los C.C. Francisco Luis y José de Jesús ambos de apellidos Sánchez Tinoco.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información contenida en el expediente de dicha concesión integrado en el Instituto previo a la Solicitud de Transmisión de Acciones, se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social de **XEWJ Radio Popular**:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%
	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	
Francisco Luis Sánchez Tinoco	34		34		33.33
José de Jesús Sánchez Tinoco	33		35		33.33
Neftalí Sánchez Tinoco	33		35		33.33
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>		<b>104</b>		<b>100</b>

De la adjudicación de las acciones derivada del juicio sucesorio testamentario del accionista Neftalí Sánchez Tinoco, el contexto accionario de la sociedad quedaría integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%
	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	
Francisco Luis Sánchez Tinoco	50		51		49.5
José de Jesús Sánchez Tinoco	49		52		49.5
Francisco Luis Sánchez Tinoco y José de Jesús Sánchez Tinoco	1		1		1
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>		<b>104</b>		<b>100</b>

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los CC. Francisco Luis Sánchez Tinoco y

José de Jesús Sánchez Tinoco serán copropietarios de una acción del capital fijo y una acción del capital variable.

Asimismo, en términos de lo indicado en el escrito referido en el Antecedente X de la presente Resolución, ambos accionistas enajenan el 50% de las acciones en copropiedad a favor de cada uno en forma recíproca, quedando finalmente el contexto accionario de XEWJ Radio Popular de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%
	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	
Francisco Luis Sánchez Tinoco	50		52		50
José de Jesús Sánchez Tinoco	50		52		50
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>		<b>104</b>		<b>100</b>

Asimismo, la identidad y nacionalidad de las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones, ya están debidamente acreditados ante el Instituto en el expediente respectivo.

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, el 27 de octubre de 2016 se recibió en el Instituto el oficio 1.-246 de fecha 27 de octubre de 2016, a través del cual dicha dependencia emitió opinión favorable a la Solicitud de Transmisión de Acciones presentada por XEWJ Radio Popular.

Igualmente, XEWJ Radio Popular, presentó comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de solicitud de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas operativas y legales, correspondiente a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Transmisión de Acciones.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracciones IV y XVIII, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5<sup>ª</sup> y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo y 1, 6, 32 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Primero.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la empresa **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia **102.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHWJ-FM**, en **Tehuacán, Puebla**, a llevar a cabo la transmisión de acciones motivo de la solicitud descrita en el Antecedente VIII de la presente Resolución, a efecto de que su estructura accionaria quede integrada de la siguiente manera:

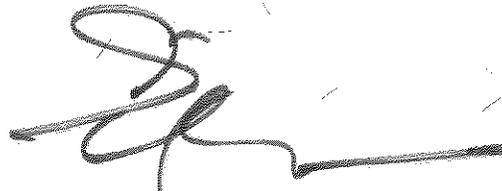
ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%
	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	
Francisco Luis Sánchez Tinoco	50		52		50
José de Jesús Sánchez Tinoco	50		52		50
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>		<b>104</b>		<b>100</b>

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, la autorización para llevar a cabo la transmisión y suscripción de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**Tercero.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en términos de los artículos 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, deberá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/171116/669.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.